

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato
- 35** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo
- 83** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda

Anexo V

Jueves 9 de marzo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABIGEATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas las iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en las exposiciones de motivos de las iniciativas y el planteamiento del problema. Además, se agrega



un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**OPINIONES DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA**", se presentan de forma sucinta las consideraciones expresadas por la Comisión opinante con respecto a ambas iniciativas y se citan textualmente los puntos resolutivos de las Opiniones emitidas.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Diputada Claudia Tello Espinosa del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal"
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-0173 y bajo el número de expediente 794, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-6-0457, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de mayo de 2022, para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 13 de enero de 2022, la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario



Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal"

5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II- y bajo el número de expediente 1615, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- 1. Iniciativa que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa.**

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existen diversas conductas relacionadas con la comisión del delito de abigeato –un delito de alto impacto en las actividades económicas del sector primario-, que no necesariamente se contemplan como conductas típicas. Por ello, propone incorporarlas al tipo penal de abigeato como parte de las conductas equiparables.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora iniciante plantea que una de las metas planteadas por el gobierno federal es la reducción de la inseguridad. No obstante señala que existe un contraste entre la reducción de la incidencia delictiva, la percepción de menor inseguridad y el incremento de la impunidad en los delitos. De acuerdo con datos de la ENVIPE, señala que el 59% de la población considera la seguridad como la principal preocupación de los mexicanos.

De forma específica se refiere al delito de robo y al delito de abigeato, del cual expresa que afecta de forma directa al campo y genera un daño



directo al ganadero. Señala que el sector pecuario constituye un eje y tema estratégico en la actividad agroalimentaria del país y ejemplifica el caso del sector lechero que produce anualmente 12 millones de litros de leche, actividad que se traduce en más de 1 millón de empleos directos.

Señala que el abigeato es un delito que no solo amenaza a quienes laboran en el campo, pues los transportistas también padecen el delito. La naturaleza del mismo requiere de la movilidad del producto del robo y de la complicidad para la movilización, lo cual convierte a la persona en coautora del delito.

Otra de las actividades relacionadas con la comisión del delito de abigeato es la intermediación con recursos o productos de abigeato, ya que hay personas que se especializan en intercambiar recursos o productos de abigeato, con lo cual se construye una cadena de complicidad. En dicha cadena también interviene quien resguarda el ganado robado o quien ministra, otorga y tiene decisión sobre el animal sin ser su propietario legal.

Señala que, si bien la adquisición de bienes de procedencia ilícita es algo ya legislado en el Código Penal Federal, resulta importante contemplarlo en el delito de abigeato, pues es una práctica común en la cual se incurre dada la naturaleza del delito. Finalmente señala que todas dichas conductas deben sancionarse cuando ocurran a sabiendas de la procedencia ilícita de los bienes.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un quinto párrafo al artículo 381 Ter del Código Penal Federal para establecer como equiparables al delito de abigeato las conductas consistentes en: comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir animales a sabiendas de su ilícita procedencia.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.	Artículo 381 Ter.- ...
Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.	...
Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión.	...
Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.	...
Sin correlativo.	



	Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, el comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia.
--	---

2. Iniciativa que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La diputada promovente plantea que existen diversas conductas

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora promovente señala que el valor aproximado del mercado de la ganadería se puede calcular en 200,543,880.718 millones de pesos de acuerdo con los datos de SIAP, SADER, los cuales se traducen en 6,074,039 toneladas de productos pecuarios. Dada la relevancia de dicho mercado, el abigeato se encuentra tipificado en la legislación penal federal y de los estados.

Señala que como resultado de una reunión sostenida el 3 de agosto con ganaderos del estado de Nuevo León, recibió la petición de pedir sanciones más graves para el delito de abigeato. Este delito ha incrementado su incidencia en estados de alta actividad ganadera, lo cual se puede



apreciar en los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales señalan que en 2020 se registraron 4,128 casos de abigeato.

Asegura que de acuerdo con diversos estudios, la afectación de la delincuencia se traduce en pérdidas económicas, complicación para la inversión privada y distracción de recursos para la protección en seguridad, en lugar de invertirse para el desarrollo del sector. Esto se aúna a problemas como la baja disponibilidad de forraje, el alto costo de granos, la baja calidad genética y dificultades para la comercialización.

A pesar que el delito de abigeato no tiene una cuantificación precisa en su impacto, de acuerdo con datos de ganaderos de la Sierra Nororiental de Puebla, 60 de cada 100 ranchos han sido afectados por este problema. Finalmente alude a los principios constitucionales que rigen a la impartición de justicia, la prohibición de hacerse justicia por propia mano y las funciones institucionales en materia de seguridad, como argumento para determinar que el Estado Mexicano tiene responsabilidad respecto a la protección del sector.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el cuarto párrafo del artículo 381 Ter del Código Penal Federal para establecer las circunstancias equiparables al delito de abigeato.
2. Adicionar 6 fracciones al cuarto párrafo, para establecer diversas etapas de la comisión del delito y las conductas relacionadas con su comisión.
3. Reformar el primer párrafo del artículo 381 Quáter para establecer que la comisión del delito se considere calificado y se agrave la pena, cuando sea cometido por dos o más personas.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 381 Ter.- Comete el delito de abigeato, quien por sí o por interpósita persona se apodere de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Se considerará ganado, para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina o de una o más colonias de abejas en un apiario; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal. Por tal delito, se impondrán de dos a diez años de prisión. Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que este, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Sin correlativo.	Artículo 381 Ter. Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará como este:



Sin correlativo.	I. El hecho de herrar, señalar o marcar animales ajenos, destruir o modificar los fierros, marcas o señales que sirvan para acreditar la propiedad del ganado;
Sin correlativo.	II. Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia;
Sin correlativo.	III. Al que altere, modifique, destruya u obstruya, cambie, transforme, mueva o manipule, de cualquier forma, los vestigios, objetos, huellas, rastros, señales, fragmentos o instrumentos que se encuentren en el lugar en que se hubiere perpetrado el delito, o que fueren resultado de la comisión del mismo;
Sin correlativo.	IV. Al que, sin haber tenido participación en el delito, oculte en interés propio, reciba en prenda, o adquiera, de cualquier modo, objetos que por las personas que los presenten, ocasión o circunstancias, hagan suponer que



Sin correlativo. Sin correlativo.	proceden de un delito, o ayude a otro para el mismo fin; V. A las autoridades o a quienes intervengan en la indebida legalización de documentos, con objeto de acreditar la propiedad de uno o varios semovientes; y VI. El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.
Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado. De igual manera se impondrá la pena establecida en el párrafo anterior, cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral, o bien cuando lo cometa un servidor público. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos	Artículo 381 Quáter.- El delito de abigeato se considera calificado y se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando sea cometido por la intervención de dos o más personas, así como quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado.



de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.	
---	--

III. OPINIONES DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA

1. Opinión en sentido positivo de la Iniciativa que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Claudia Tello Espinosa.

Con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante oficio número LXV/CG/0133/2021, la Comisión de Ganadería remitió a la Comisión de Justicia la Opinión del rubro que antecede, la cual fue aprobada con 24 votos a favor y cuyos argumentos se exponen a continuación:

La Comisión expone que, dado el reconocimiento constitucional de los DDHH, se reconoce el derecho a la prioridad que en la especie es protegido por el delito de abigeato. Menciona también el principio de legalidad previsto en el artículo 14, que establece los requisitos para que alguien pueda ser privado legalmente de sus propiedades.

En este sentido es importante destacar que el tema en discusión daña directamente a quien ejerce la ganadería puesto que son vulnerados en su propiedad y sustento laboral. Para la Comisión resulta necesario tipificar que el ser intermediario y quien posea, tenga, resguarde o goce del producto robado, para el delito de abigeato también debe de considerar como tal, ya que las actividades antijurídicas se realizan con dolo, es decir a sabiendas y con pleno conocimiento de que el producto viene de una acción ilícita como el hurto.

La Diputada promovente en el contenido de la iniciativa, propone reformar el párrafo cuarto del artículo 381 Ter del CPF para quedar de la siguiente manera:



*Se equiparará el delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, **el comerciar, ser intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el presente artículo, a sabiendas de su ilícita procedencia.***

La Legisladora se apega principalmente a los siguientes preceptos constitucionales 16, 17, que se centran en temas como patrimonio, la óptima conservación de las posesiones, su aprovechamiento económico, y la salvaguarda de las acciones antijurídicas que pretenden transgredirlos.

En concreto la modalidad de robo es materia de la iniciativa; y es en su modalidad de abigeato. A fin de dar certeza, la Comisión de Ganadería considera que existe viabilidad de abordar la propuesta desde una arista legal diferente, en virtud de que la iniciativa, en su conjunto se enfoca a actividades que más de dos personas realizan en coparticipación.

Con relación a lo anterior es que la Comisión considera que la propuesta de reforma debe ir contenida en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en aras de dos aspectos principales; primero que el artículo 381 Quáter del CPF contempla que el abigeato cuando se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda y en segundo término porque la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece que investigará, perseguirá, procesará, sancionará y ejecutará las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada en todo el territorio nacional.

Es importante señalar que el abigeato llega a niveles de alto impacto al país; actualmente México, que accede cada vez más a mercados internacionales, y que se encuentra posicionado como el 11º país en producción ganadera, como 6º productor mundial de carne de res y el 8º en su exportación. En ese orden (SADER) sostiene que la nación ocupa el 7º



lugar a nivel mundial en la producción de proteína animal y produce el 82.1% de los alimentos de origen animal que consume internamente.

Es por ello que la Comisión considera que abonaría de mejor manera si se destacara dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debido a que el combate del abigeato representa en la actualidad una oportunidad jurídica contra el crimen organizado. Respecto a lo anterior y para contribuir al fortalecimiento conceptual, técnico y jurídico de esta opinión, la Comisión ha solicitado al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (**CEDIP**), la valoración que conlleva la aprobación de esta reforma de Ley, quien considera que este Proyecto de Decreto podría generar la coexistencia de dos sistemas jurídicos penales pues, por un lado, existiría un sistema jurídico penal especialmente aplicable al delito de abigeato y por el otro existiría un sistema jurídico basado en la participación del autor y partícipes para todos los demás delitos.

Ahora bien, tomando en cuenta las anteriores consideraciones, la Comisión sostiene que la Iniciativa propuesta por la **Diputada Tello Espinoza** abona de mejor manera dentro de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, particularmente adicionando la Fracción XI dentro del artículo 2º.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Ganadería emitió la siguiente Opinión:

*"ÚNICO. De conformidad en lo dispuesto por los artículos 69 y 157 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Ganadería, emite **OPINIÓN en SENTIDO POSITIVO** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 381 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la **Diputada Claudia Tello Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA**, de conformidad con los considerandos plasmados en la presente." (Sic).*

2. **Opinión en sentido positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.**



Con fecha 17 de febrero de 2021, mediante oficio número LXV/CG/0190/2022, la Comisión de Ganadería remitió a la Comisión de Justicia la Opinión del rubro que antecede, la cual fue aprobada con 25 votos a favor y cuyos argumentos se exponen a continuación:

Los datos internacionales y nacionales que se especifican dentro de la opinión directamente en su primera y segunda sección, demuestran la importancia de dar certeza jurídica seguridad a la ganadería debido a su importancia para las políticas de Estado en materia de seguridad y protección ciudadana. En este sentido las propiedades pecuarias (semovientes), objeto del delito de abigeato, se encuentran reconocidas y protegidas a nivel constitucional, internacional y legal, a través del principio que establece el derecho humano a la propiedad personal y, en atención al principio Pro-Persona.

Al respecto del fundamento legal, encuentra sustento en los artículos 1º, 14º párrafo segundo, 16º, 73 fracción XXI que faculta a la Cámara de Diputados para legislar en materia penal y en específico, para tipificar delitos federales, en la DDHH en su artículo 17 y por último el Código Penal Federal, específicamente en el Libro Segundo, Título Vigésimo Segundo. La Comisión reconoce que a pesar del reconocimiento y protección que el estado garantiza en materia de seguridad, a partir del año 2020 se registro un impacto en denuncias por este delito del robo de ganado y apenas descendió un 0.5% en septiembre de 2021.

Para contribuir al fortalecimiento conceptual, técnico y jurídico de esta OPINIÓN, la Comisión de Ganadería hace referencia a lo que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, (CEDIP), valora respecto al abigeato, indicando:

"Que el autor de un delito siempre debe ser condenado y de igual manera todos aquellos que han cooperado en su realización y ser juzgados como autores".



La Comisión opinante considera que la reforma que plantea la Diputada promovente al artículo 381 Quáter del Código Penal Federal, referente a la intervención de dos o más personas en el delito de abigeato es sancionada en los términos de los artículos 164 o 164 Bis del mismo Código, pero, consideran que puede robustecerse y adecuarse de mejor manera a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, particularmente adicionando la fracción XI al artículo 2º. Lo anterior, derivado de que el combate al abigeato en la actualidad debe acompañar jurídicamente a un enfoque de atención y combate al crimen organizado, en virtud de que no solo es el patrimonio de las y los ganaderos el que se transgrede, si no el desarrollo económico, la soberanía y autosuficiencia alimentaria del Estado mexicano.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Ganadería emitió la siguiente Opinión:

"Primera. La Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados emite OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI.

Segunda. La Comisión de Ganadería de la Honorable Cámara de Diputados remite la OPINIÓN de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 381 Ter y 381 Quáter del Código Penal Federal, a cargo de la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI, a la Comisión de Justicia en los términos del Artículo 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados." (Sic).

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y



80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Justicia coincide con las legisladoras promovente en la importancia de establecer normas que protejan y garanticen la seguridad del patrimonio, particularmente en la importancia de inhibir las conductas que afectan a una actividad económica, social y cultural tan importante como es la ganadería. En el ámbito económico, la ganadería provee de trabajos, productos y divisas que son necesarios para la subsistencia del país; en el ámbito social, la ganadería representa la fuente de sustento para una parte importante de las personas en los ámbitos rurales.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, la ganadería es la actividad económica que incluye el manejo de animales domesticables con el fin de aprovecharlos para alimentación e insumo de actividades industriales. Esta agencia del Estado produce información relacionada con la ganadería y la producción pecuaria que de ella se deriva¹. Por un lado, los datos muestran un inventario de cabezas de ganado y colmenas y, por otro lado, las cifras presentan la producción pecuaria

¹ Servicio de Información Agroalimentaria, *Población ganadera* (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural. Pesca y Alimentación, 2018).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/412674/Descripci_n.pdf



dependiendo del tipo de producto que salió al mercado para consumo o como insumo para otras actividades económicas.

La distinción entre los datos de ganadería y la producción pecuaria resulta importante porque permite mostrar que una cabeza de ganado o una colmena posee un valor más allá de su peso en carne para consumo. Así, un animal puede servir en un momento para producción de leche, crianza; como símbolo de la calidad de la producción de una unidad económica y como carne para consumo. Lo anterior significa que cada cabeza o colmena representa un activo para los productores.

La producción ganadera y pecuaria en México durante el 2022 ha demostrado un incremento considerable con respecto a años anteriores, como se advierte en la siguiente tabla del Anuario Estadístico de la Producción Ganadera, 2022²:

Especie/Producto	2017	2018	2019	2020 ^P
Bovinos carne y leche	34,277,868	34,820,271	35,224,960	35,653,619
Bovino para carne	31,771,738	32,290,599	32,661,138	33,047,308
Bovino para leche	2,506,130	2,529,672	2,563,822	2,606,311
Porcino	17,210,269	17,838,900	18,365,289	18,788,002
Ovino	8,902,451	8,683,835	8,708,246	8,725,882
Caprino	8,725,172	8,749,589	8,791,894	8,830,720
Aves carne y huevo	556,128,022	568,372,011	580,828,889	591,595,926
Ave para carne	353,973,345	363,571,371	373,646,991	382,152,377
Ave para huevo	202,154,677	204,800,640	207,181,898	209,443,549
Guajolote	3,679,365	3,774,574	3,791,528	3,756,962
Abeja	1,853,807	2,172,107	2,157,866	2,148,420

Con respecto a la incidencia delictiva del abigeato, hasta antes del 2018, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

² Servicio de Información Agroalimentaria, *Anuario Estadístico de la Producción Ganadera*, (México: Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2020). Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pecuaria>



presentaba datos abiertos del abigeato³. En cuanto a la incidencia a nivel estatal, en los últimos dos años de presentación de estos datos se iniciaron las siguientes carpetas averiguaciones previas o carpetas de investigación:

Entidad	2016	2017
Aguascalientes	187	237
Baja California	0	0
Baja California Sur	61	72
Campeche	31	21
Chiapas	184	121
Chihuahua	299	303
Coahuila	150	173
Colima	14	64
Ciudad De Mexico	0	0
Durango	162	121
Guanajuato	522	378
Guerrero	0	0
Hidalgo	161	151
Jalisco	506	321
Mexico	257	234
Michoacan	177	132
Morelos	190	108
Nayarit	11	5
Nuevo Leon	206	183
Oaxaca	231	148
Puebla	234	143
Queretaro	266	224
Quintana Roo	46	54
San Luis Potosi	229	222
Sinaloa	37	28
Sonora	186	206

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Datos abiertos de incidencia delictiva*: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>



Entidad	2016	2017
Tabasco	1073	642
Tamaulipas	222	138
Tlaxcala	109	64
Veracruz	502	753
Yucatan	75	27
Zacatecas	351	289
Total	6679	5562

Los datos expuestos reflejan en el agregado nacional que el abigeato es un delito con una elevada incidencia, con cuantiosas pérdidas como consecuencia de su comisión. Por lo anterior, esta Comisión estima que es necesario atender la problemática planteada por la legisladora promovente, en aras de inhibir su tendencia creciente.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las iniciativas bajo estudio propone equiparar ciertas conductas con el delito de abigeato, lo que significa en la especie la tipificación como delito de nuevas conductas relacionadas con el robo de ganado. Dado que se trata del establecimiento de nuevos tipos penales, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.



Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"**⁴.

⁴Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**⁵.

de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

⁵163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**⁶, que la

jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

⁶ LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios delimitan principios constitucionales, los elementos objetivos y los razonamientos que esta Comisión debe satisfacer para modificar o establecer nuevas normas penales, así como para imponer o modificar sanciones privativas de la libertad. Con ello no sólo se planteará una solución al problema fáctico que se pretende resolver en sede legislativa, sino también se evitará la contravención a disposición alguna relativa a los derechos humanos o a algún principio rector del Derecho Penal.

Teniendo en consideración lo anterior, esta Comisión coincide con la necesidad de adicionar determinadas conductas que se cometen en el proceso de la realización del delito de abigeato. Sin embargo se procederá al análisis particular de cada una para determinar la viabilidad de su incorporación.

Con respecto a la alteración de fierros, marcas y tatuajes para identificar a las cabezas de ganado y acreditar su propiedad conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, esta Comisión estima que deben preverse dos momentos para la realización de

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



la conducta: el primero cuando se borran o alteran las marcas o tatuajes ya hechos en las cabezas de ganado y el segundo cuando se marca, hierre o tatúa al ganado sin marcas previas. La primera conducta ya se encuentra prevista en el artículo 242 Bis del Código Penal Federal, que al tenor literal dispone lo siguiente:

"Artículo 242 Bis.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de doscientos a dos mil pesos, al que en cualquier forma altere las señales, marcas de sangre o de fuego, que se utilizan para distinguir el ganado, sin autorización de la persona que los tenga legalmente registradas ante la autoridad competente."

Sin embargo, esta Comisión estima que en la misma disposición debe preverse también el caso en el cual se marque, hierre o tatúe a una cabeza de ganado, considerando como elemento de dolo realizarlo sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. La conducta sería sancionada con las mismas penas establecidas en el artículo vigente y permitiría sancionar la realización de esta conducta con independencia del momento en el cual se cometa.

Con respecto al traslado del ganado una vez que haya sido sustraído sin autorización de su propietario, se estima que esta conducta requiere de la realización de otras actividades adicionales para su exitosa consumación, tales como: el traslado, transporte, tráfico, posesión o enajenación de ganado. Al respecto esta Comisión estima pertinente aclarar que algunas de estas conductas podrían ser correctamente previstas en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la



inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia."

Del listado de verbos previstos en la fracción I del artículo en cita, se desprende que una gran cantidad de las conductas previstas por las legisladoras promoventes ya se encuentran contempladas en el marco jurídico vigente. Incluso su traslado como conductas equiparadas al delito de abigeato brindaría una menor protección, pues las penas para el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita son mayores.

No obstante, del análisis puntual de ambas iniciativas; las conductas que proponen y las etapas específicas relacionadas con el abigeato como un fenómeno delictivo integral, se desprende que las conductas que sí son susceptibles de ser equiparables son: traslado, tráfico, posesión o enajenación. Se propone establecer como elemento de dolo carecer del consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Finalmente, con respecto a la propuesta de reformar el artículo 381 Quáter para considerar que el delito es calificado cuando en él intervienen dos o más personas, esta Comisión estima que la propuesta es improcedente, dado que el caso ya se encuentra previsto en los artículos 164 y 164 Bis, relativos a las asociaciones delictuosas.



QUINTA. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con Proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABIGEATO.

Artículo Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 381 Ter y se adiciona un segundo párrafo al artículo 242 Bis y un quinto párrafo al artículo 381 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 242 Bis.- ...

Las penas previstas en el párrafo anterior se impondrán también a quien marque, hierre o tatúe a una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo 381 Ter.- ...

...

...

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio o **destazamiento** de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

También se equiparará al delito de abigeato y se sancionará como tal, el traslado, tráfico, posesión o enajenación de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.



Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril
de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV
 Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	5EC853E8740ECC5C11FDC3C02A10 9F133B41E79E52441A63478285AC20 E0BE5C25668DD285FE284EA04D4C D41C95C0823E6AC575CDB83C54F7 2A363280C07D31
 Andrea Chávez Treviño	A favor	6B245AA8C6EC52CF74365B90F6FC1 A6AB4680E2D1BEAAE300FD861CD7 5C7FB1BF994C67B713CECBFD6E3E 55DDE18F55441B0A70FB73437C001 0413F7AD417D35
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0728069D9FC0760EC10FE4FBAD0B2 AE954169FD84E75509AC90F51B993 44E97937E328C7418EDE7EE4A99B3 429EE20692EDFE4D9B6263A2CE9C4 B70E18B0FEA9
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	4CF8D69201FC39A399E1383974A024 CA43B707AEAB02210A3AF852A1F05 847EB2D9574BA742B08BB44301405 C878E9FCE9F41BDEA27C55E6285E CFE2BC8C7163
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	19AD24D1B026BF6CAA095795E01E1 05A78CF779299463DE2EF2A34C6B2 02D08F938C7450FD6237960A7F654D 446D5E91C498727ED5281EE5CD30E BFB2593701C

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

47BF77D48C563F48AC0E72A806E76
 17319402783BDBAE8F0F6BAD30099
 71BC9516151C3D7A335EA284E3428
 9E4A185C2F9E17CAB16E5FE6338CF
 893FD5B0203C



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

58880DACFF7F59CE7CF752B944741
 38C4D8FE2C04CE026BEFEB0B4290
 BB7331707C160CC1005176033D25E
 748445769FD7A2DC8FEB15539D411
 8D8E500B88A25



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

4F7279998275E8C21ED56B9ECEA00
 670801E50DE5995DEFF91DAB7FEB3
 BC50CC7F122BFC4F0C2092CB4D88
 CB0CB4E945E7A86EDD6188BEFE6C
 22D02AF363567A



Hamlet García Almaguer

A favor

0B790E508B4341E307013CC5E6EBB
 2221E22E63CA5205C396EB51EBB00
 383084C0C61EFAA0C6D59D6FFBE1
 FD912D98A979F5DA7395DECFO2D05
 8E592736C9A6E



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4A0E0774B49AFA8177D5405A288FC
 A6500FC900E8023E4525414EB0EEE
 4F18E51B333578FB2679BFF2A8FC4
 5F5D66BB2918AE4F18FFC1B63A439
 8EB534F92169



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

BFA22073A7133719EA8A6AFB94AD3
 98B9AD0B2B3F295DDBF161828596E
 3254CB116E27BA522DAA02BC97054
 DCF0BBF41626A935D18C5B1CB2312
 AE26B66E9F74

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

154FF7F2687543AF0E34BCBBD99AC
 414639FB85EE85CDBDD78541C5BC
 F2258D747019E3D194DD7B422AE0B
 990225ABB5AA872CA7010CA6E567C
 0045AC9376C6E



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

6CF40AE9EF85EDA1DF204F500C973
 F7AD9B6A31C238F1AEFE6D6F652A6
 CEE2A21D7AB98958BA22F407A9E93
 2241A7055E993CE12C69C06E0CC04
 B6F6C9527E51



Karla Ayala Villalobos

A favor

34F7AF0005A57ED19E0D5E6925BED
 7676DE07174C03B428CBD4E461B46
 38E3DB368C1F908A3DD4A6EEBBA9
 F3C21B9E66B1F59D8FF07675A94D0
 B99E7F9674A7C



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

2541F5429D06EDC7F563985380C3B
 79EBE112B0AC1C1B35325780E3AD2
 9D272FCCC3FC4151844C91F8C195F
 809A6F4AE4FAEF675D047F535C564
 5E5E0065B952



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

53B7D8BE50E7E438114A8AF34FE43
 560C945B4715169F9AC19F959616C5
 DF51FAF2780F858125624C2826184D
 14109866852B1700C803D32CE927C
 DBF766050A



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

C24D5D845D17B1E4EE7E3937ADF9
 10931BA86BB6F2B9577D5270F03470
 84C07BA14EBB6AE61217DC0948DD
 541196BCF6E3C61C8EFC4C4775BD
 42EB6788EAFE9E

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

3DB790B50139A6B668C084170A45B
 6B4381A2C534B6AF4A2DF59A77BE5
 0BD2565C194E3E7EB2078219B5382
 DD30904DAF649583F0DD7C2A7E05
 B3F88183B3643



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

001E282A9D6E1324912654F8CACBA
 98C6061F48697F984923D5BA0DBEF
 C24347F1F4CCED9946904963AFB05
 E41015B14E21857FE5078E401A2C8F
 21BBF8F3494



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

F1118A4674C658BB5C0922B11593A
 BC336ED948F45DFFD1FAC2352BE2
 85956ED5B3D8294D464353D5FAF78
 FB429257B6ECCAAE29F64594CA93
 C22AFC0733D3B9



María Isabel Alfaro Morales

A favor

3DD83472175ADFB0D0E64793819F3
 1E067B0B571311BE85795CDA5A8D4
 0801B8FB39DC841869C1ED3C6F803
 F67ADA1885DE349641584359D0307
 C4CE29029929



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

811B1C9B3E409414268A66513F46C2
 BA3EF817A8D3DCCD30AB00E1869F
 4921B565F673B9792F46416F85E6CA
 21D339B96718CB02EC494EEC59B94
 C441BBC212B



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

204360C882BC254AC2DA3A456A6D8
 D474E993542F0F35F86AD4A76963D
 E33B3D9E8D201114670CFD8C8F891
 E87D4E0BC370F1A460A2C96E7BA0
 D24C902767201

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

A favor

031516AE60784BF5F342DEF6131F80
 B0C39416B17B215232C4529E2630A2
 753047FED4081E13E7EFD7ACFBA59
 C88527920619CF44EF2C9307A05776
 094541D6A



Paulina Rubio Fernández

A favor

52FEE7A1ED01BE2F32C827C861124
 D8C16037005013F793B089C1EDB3A
 EEA832D2D74172EF57CEF635F6C4F
 E56D4F94ABA22654D0B63777E183A
 FE4D4AA8F648



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

408A58E3FC36C2AF575C73DC1FCD
 FB66155C171EDC6A3C231A433D3E3
 ACF61F29087D98CEC1F39586955FD
 B07B9F325F5ED736D0682CF73E7B0
 56D6FEA07D2C2



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

B5614493160B10CC9EAF9A9994F4
 D57C294A5C9C6210B8F70C13045FA
 AB9CED5A4AA22B355517E960C3548
 26EF9E44CC543F88E71D0753E5464
 6505826FA158



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

9CECC9DBC54CF52F9A3E5AA5620
 23AD777CB9D2E19E15EF96845472F
 7CC19B90733EA5223B28B25E14813
 BA7C26D71C7D57CBB075C179201E
 5CB98DC420CCDC



Salma Luévano Luna

A favor

8E4B8BBDAC4F63EFC10BE14CA70C
 05E33A3D5661E1D13610A402A269B
 FCCC29D92E81735E3119AE31B9D32
 7467699B97492373231D114CFE4F97
 803E7E2FB2EA

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
 (continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de abigeato.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

BED6A0F44C0293BBF9EED11EB3C2
 D1D508C2D9C4464326D65F4CE6CC
 FA2C2C36C22710CDD5CD5211914
 C87AE4C5EE99FED8438D32B70ACF
 3DAC841E046F9B2C



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

BFCB783FC5A7F3E5AC4C5698FC66
 36E6A91D3063B635B7E9C6A02AA12
 D2CBA4F940AAC50083D78D8608F77
 FA2C359BC9F154BFB36D306E9055C
 0065AE5ECFC11



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

DCFFD180A33A8B8E8258D963A980E
 FA4D7A2FA4E397353B9A5D4111B70
 BD7220284BC2CF2C9133A9A0105A5
 4266B06EB33268D2E87FE3EF15EDE
 C46048ECD09B

Total 32

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 15 de diciembre de 2021, el diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del grupo parlamentario de Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Exp.1598

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

2. En fecha de 15 de diciembre de 2021, la diputada Amalia Dolores García Medina del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Exp. 1652
3. En fecha de 27 de abril de 2022, la diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de la Ley Federal del Trabajo. Exp. 3416
4. En fecha de 19 de marzo de 2020, la Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:6496
5. En fecha de 19 de marzo de 2020, la diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo. Exp. 6500
6. En fecha de 02 de marzo de 2021, el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se que reforma el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo Exp:100870
7. En fecha de 23 de marzo de 2021, el diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o y 133 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:11216

8. En fecha de 26 de noviembre de 2020, la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 56, 86 y 994 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:9932
9. En fecha de 13 de abril de 2021, la diputada la diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrante del grupo parlamentario Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 330-Kde la Ley Federal del Trabajo. Exp:11434
10. En fecha de 13 de abril de 2021, el diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:11452
11. En fecha de 28 de abril de 2021, la diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. Exp:11640

Contenido de las Iniciativas:

1.- El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del grupo parlamentario de Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

El legislador señala en su exposición de motivos que de acuerdo con datos presentados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval),³ referente a la pobreza laboral del segundo trimestre de 2021, el ingreso laboral mensual de las mujeres y hombres ocupados en el segundo trimestre fue de 3 mil 803.92 y 4 mil 755.36 respectivamente, es decir que las mujeres percibieron 953.44 menos que los hombres.

Ante esta problemática, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como propósito garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, por lo que en su fracción V del artículo 5, se refiere al principio de igualdad sustantiva, el cual define como:

“Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”

Para el tema que nos ocupa, la Ley antes referida, garantiza el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, estableciendo en la parte relativa del artículo 34 lo siguiente:

“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:”

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 86, de la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Ley Federal del Trabajo

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Los patrones garantizaran la igualdad sustantiva y la no discriminación motivada por el género.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Federal del trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Los patrones garantizaran la igualdad sustantiva, y la no discriminación motivada por el género.

2.- La diputada Amalia Dolores García Medina del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, mencionando que la presente iniciativa se suma a los esfuerzos precedentes por alcanzar la igualdad salarial y tiene por objeto contribuir a alcanzar la igualdad sustantiva en materia salarial con el refuerzo de los controles del Estado sobre el mercado del trabajo, llevando al marco jurídico la obligación de los empleadores para transparentar las nóminas con la finalidad de conocer realmente la desigualdad salarial que indudablemente se práctica.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

También busca dotar a la autoridad laboral de nuevas capacidades como; coordinarse con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cruce de información en materia de igualdad salarial, la posibilidad de inspeccionar específicamente la igualdad salarial y establecer multas a los empleadores, ya que las obligaciones de éstos aumentan con la finalidad de cerrar la brecha.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56. ... Para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia	Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

también iguales, debe corresponder salario igual.	igual, con base en los principios de igualdad sustantiva establecidos en el artículo 56.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. A XXXI... XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. A XXXI. ... XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter; XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite e sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y; XXXIV. Transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:	Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

I. A XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley	I. A XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores; XVIII. Pagar salarios diferenciados en razón de género, y; XIX. Las demás que establezca esta Ley
Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y V. Las demás que le confieran las leyes.	Artículo 540.- La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. A III. ... IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

	V. Verificar el cumplimiento de la igualdad salarial en términos del artículo 86, y;
Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en los artículos 86 y 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización

Por lo expuesto sometió a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **reforman** el artículo 56; 86; fracciones XXXII, XXXIII al artículo 132; XVII al artículo 133; fracción IV al artículo 540 y párrafo primero del artículo 995. Se **adicionan** la fracción XXXIV recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 132; fracción XVIII recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 133 y se **adiciona** una fracción V, modificándose y recorriéndose las subsecuentes al artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **con base en los principios de igualdad sustantiva establecidos en el artículo 56.**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones

I. a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. Transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con arreglo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Pagar salarios diferenciados en razón de género; y

XIX. Las demás que establezca esta ley.

Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Realizar los estudios y acopar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;

V. Verificar el cumplimiento de la igualdad salarial en términos del artículo 86; y

VI. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en los artículos 86 y 133, fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores se impondrá una multa equivalente de 50 a 2 500 veces la unidad de medida y actualización.

3.- La diputada Jaqueline Hinojosa Madrigal integrante del grupo parlamentario del PRI, señala que es menester que la problemática laboral en materia salarial sea atendida por todas aquellas instituciones que tienen, en alguna medida, incidencia en la revisión de condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre patrones y personas trabajadoras, por lo cual se considera relevante incorporar en la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la facultad de verificación de mecanismos, reglas, acciones y medidas que permitan a la planta laboral mexicana contar con la garantía de que a trabajo igual contarán con verdadera certeza de una remuneración igual.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones: I. a V. ...	Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones: I. a V. ...
Sin referente	V Bis. Verificar que los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo contemplen medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género, así como aquellas que tengan como finalidad lograr la igualdad salarial.
VI. a XIX. ...	VI. a XIX. ...
Ley Federal del Trabajo	Ley Federal del Trabajo
Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones: I. ...	Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones: I. ...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional; III a la V. Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones: I. a III. ... Sin referente IV. ...	II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional, en los cuales deberá verificar la existencia de medidas objetivas tendientes a la eliminación de la brecha salarial de género; III a la V. Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones: I. a III. ... III Bis. Verificar la existencia de medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género en todos aquellos trámites y procedimientos que correspondan a su ámbito de competencia. IV. ...
--	---

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.

Primero. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Artículo 9. Corresponden al Centro las siguientes atribuciones:
I. a V. ...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

V Bis. Verificar que los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley y reglamentos interiores de trabajo contemplen medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género, así como aquellas que tengan como finalidad lograr la igualdad salarial.

VI. a XIX. ...

Segundo. Se reforma la fracción II del artículo 590-A y se adiciona una fracción III Bis al artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional, **en los cuales deberá verificar la existencia de medidas objetivas tendientes a la eliminación de la brecha salarial de género;**

Artículo 590-E.- Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

III Bis. Verificar la existencia de medidas objetivas para eliminar la brecha salarial de género en todos aquellos trámites y procedimientos que correspondan a su ámbito de competencia.

4.- La Diputada María Sara Rocha Medina, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

La legisladora señala es imperante para las diputadas que coincidieron en la “Legislatura de la Paridad” contribuir cuando menos reducir la brecha salarial entre mujeres y hombres para lograr la igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor, sin perder de vista las otras formas de discriminación que afectan tanto a hombres como a mujeres. Trabajemos para eliminar este inequilibrio en beneficio no solo de las mujeres, sino también de las familias y de la sociedad en su conjunto.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Ley Federal del Trabajo:

Dice	Debe decir
Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86.- Entre hombres y mujeres, como entre pares, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 86. Entre hombres y mujeres, como entre pares, a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

5.- La diputada María Ester Alonzo Morales, integrante del grupo parlamentario del PRI, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo.

En ese mismo sentido, la legisladora menciona que, si bien existe un marco jurídico garante de los derechos laborales, este incluye excepciones para la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas profesionales. Por ello, es necesario que el marco normativo laboral, este enfocado en eliminar esas brechas salariales, las mujeres deportistas profesionales deben recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 294.- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas. Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones: I. a la II ... Sin referente	Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas. Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones: I. a la II ... III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, de conformidad con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforma el artículo 294 y se adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones:

I. ... a la II. ...

III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.

6.- El diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, por medio de la cual el legislador propone que la orientación que debe tener la legislación mexicana en materia laboral, debe estar en armonía con los avances de los estudios laborales y por lo tanto deben anularse en la norma aquellos puntos que insistan en una determinación salarial a manera de prerrogativa y, en su lugar, fomentar la participación y el involucramiento de los actores dentro del sistema laboral para la determinación de salarios y evitar que se pretendan imponer medidas agresivas para la economía priorizando un sector electoral, puesto que vulnera en gran sentido las condiciones en la que operan las pequeñas y medianas empresas.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.	Artículo 2o.- ...
Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con	...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.	
El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.	...
Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.	Se intermedia la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.
La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.	...

Propone la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo**

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio ...

...

...

Se **intermedia** la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

7.- El diputado José Salvador Rosas Quintanilla, integrante del grupo parlamentario del PAN, menciona que se necesita una propuesta con la perspectiva que defienda el derecho al salario conforme a la no discriminación por un trabajo de la misma calidad y eficiencia, así como medidas necesarias para la no vulneración laboral de los trabajadores con discapacidad marcada por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, se presenta como urgente y necesaria.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley ... I. a X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XVI. ... XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley	Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley ... I. a X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, discapacidad o nacionalidad; Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XVI. ... XVII. Realizar, permitir o promover actos de discriminación o exclusión contra cualquier persona con discapacidad en el lugar del trabajo. XVIII. Despedir a un trabajador por

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

	su discapacidad o coaccionarlo directa o indirectamente para que renuncie. XIX. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XIX. Las demás que establezca esta Ley
--	---

Ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 133 de la Ley Federal del Trabajo.

Único. Se reforman los artículos 5 y 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley ...

I. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, **discapacidad** o nacionalidad;

...

...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XVI. ...

XVII. Realizar, permitir o promover actos de discriminación o exclusión contra cualquier persona con discapacidad en el lugar del trabajo.

XVIII. Despedir a un trabajador por su discapacidad o coaccionarlo directa o indirectamente para que renuncie.

8.- La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del grupo parlamentario de MC, sometió a consideración del pleno iniciativa que reforma y adiciona los artículos 56, 86 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de transparencia salarial, con el objeto de buscar dotar de información a las y los empleados para saber si sus patrones remuneran igualitariamente y poder actuar en consecuencia, simultáneamente se sancionará a los patrones que no paguen iguales salarios por el mismo trabajo y se presiona para lograr condiciones igualitarias en razón de género para el área económica y laboral.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 56. ...	Artículo 56. ...
	Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándolos con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.
Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...
	Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándose con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.
Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a:	Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo	VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley; y
	IX.- De 50 a 100 Unidades de Medida

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

684 E fracción IV de esta Ley; y Sin referente	y Actualización, al patrón que pague un menor salario a las mujeres que desempeñen las mismas labores que sus empleados hombres.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la legisladora somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo

Único. – Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 56 y 86; se reforma la fracción VIII y adiciona una fracción IX al artículo 994, para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándolos con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.

Artículo 86.- ...

Para dar cumplimiento al párrafo anterior los patrones deberán dar máxima transparencia y publicidad a los salarios, respetando la privacidad de las y los empleados, únicamente identificándose con su número o código de empleado y organizado la lista por escalafón e indicando el género de cada persona contratada.

Artículo 994 . Se impondrá multa, por el equivalente a:

I. a VII. ...

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley; y

IX.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que pague un menor salario a las mujeres que desempeñen las mismas labores que sus empleados hombres.

9.- La diputada la diputada Zaira Ochoa Valdivia, integrante del grupo parlamentario Morena, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 330-Kde la Ley Federal del Trabajo.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

La legisladora menciona que la discriminación laboral por género que se refleja en el ingreso está presente y arraigada en nuestra sociedad, a pesar de que cada vez más el gobierno y las empresas privadas muestran preocupación, por la presión internacional.

Destaca que la ley, actualmente no contiene aspectos relacionados con la igualdad de género, y la protección que requieren las mujeres para ser remuneradas igual que los hombres cuando desarrollen la misma actividad, por lo tanto, se debe acreditar dicha protección de derechos a través de la certificación de las empresas que estén dando cumplimiento a la legislación vigente.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. a la III... Sin referente Sin referente	Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. a la III... IV. En materia de igualdad de género, comprobar que los salarios para las mujeres que desarrollen una misma actividad que los hombres, sean idénticos, así como sus derechos a la capacitación y seguridad social. Los patrones podrán entregar voluntariamente ante los Inspectores del Trabajo o en su caso ante la Secretaría, el registro de sus prácticas de igualdad de género a fin de que se integre un padrón público que certifique dichas prácticas.

Por lo anteriormente expuesto, la legisladora sometió a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 330-K de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 330-K de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 330-K. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. ...a la III. ...

IV. En materia de igualdad de género, comprobar que los salarios para las mujeres que desarrollen una misma actividad que los hombres, sean idénticos, así como sus derechos a la capacitación y seguridad social.

Los patrones podrán entregar voluntariamente ante los Inspectores del Trabajo o en su caso ante la Secretaría, el registro de sus prácticas de igualdad de género a fin de que se integre un padrón público que certifique dichas prácticas.

10.- El diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del grupo parlamentario de MC, en su exposición de motivos menciona que la ONU señala que cerrar la brecha salarial de género requiere de un conjunto de medidas que promuevan el trabajo decente para todas las personas. Esto incluye medidas que promuevan la formalización de la economía informal y protejan jurídica y efectivamente a quienes trabajan de manera informal, y les empoderen para defender mejor sus intereses.

A continuación, se muestra un cuadro comparativo de la legislación en sus términos actuales y la propuesta de reforma:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXI (...)	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I a XXXI (...)
XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen	XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis. Sin referente Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a XVI (...) XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y XVIII. Las demás que establezca esta Ley. Sin referente	referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter; XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y XXXIV. Fomentar la igualdad de género mediante el pago del salario igual entre hombres y mujeres por el trabajo, puesto, o jornada, desempeñados por igual. Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a XVI (...) XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores; XVIII. Realizar cualquier acto de discriminación contra las mujeres, mediante el pago del salario diferente por el trabajo, puesto, o jornada desempeñados por igual que los hombres, y XIX. Las demás que establezca esta Ley.
--	--

Por lo que sometió a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Único. Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132, y se reforman las fracciones XVII, XVIII y se adiciona una fracción XIX al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXXIII (...)

XXXIV. Fomentar la igualdad de género mediante el pago del salario igual entre hombres y mujeres por el trabajo, puesto, o jornada, desempeñados por igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XVIII (...)

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

11.- La diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del grupo parlamentario del PAN, sometió a consideración del pleno la reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad salarial sin distinción de género; en el contexto de una sociedad democrática, mencionando que para Acción Nacional es imprescindible impulsar aquellas adecuaciones legales acordes con el devenir internacional y, sobre todo, con la clara conciencia que México posee acerca de la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

Para su mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal del Trabajo

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.	Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin distinción de género, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por lo expuesto, sometió a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **sin distinción de género, de conformidad con el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.**

Consideraciones de la Comisión

PRIMERA. En el presente dictamen por razones de conexidad entre la iniciativas enlistadas para su estudio y análisis se agruparán las reformas correspondientes a los números 1, 2, 3, 4, 8, 10 y 11, toda vez, que en todas estas reformas el tema que se plantea es el correspondiente a la igualdad sustantiva entre hombre y mujer y particularmente, se busca abatir la denominada brecha salarial de género y se abordarán en el orden que amerite el presente análisis para efectos de mayor claridad.

Al respecto tenemos que el concepto de igualdad sustantiva se encuentra ya vigente en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2º párrafos cuarto y quinto:

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En este sentido las reformas que se proponen al efecto, entran en lo que se denomina una armonización legislativa que pretende esclarecer el tema de la igualdad sustantiva en su vertiente reconocida como brecha salarial de género, en diversos numerales de la Ley. Para efectos de clarificar el análisis se hará un breve estudio de las propuestas para llevar a cabo esta armonización en la Ley.

Comenzaremos para fines prácticos con el análisis de la iniciativa número 2, 10 y luego la número 8, las cuales pretenden en una primera instancia adicionar un párrafo segundo al numeral 56 y reformar el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 56. ...

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, **con base en los principios de igualdad sustantiva establecidos en el artículo 56.**

Posteriormente la reforma se propone para modificar los numerales 132 fracción XXXIV y 133 fracción XVIII:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

XXXIV. Transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con arreglo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Pagar salarios diferenciados en razón de género; y

XIX. Las demás que establezca esta ley.

En estos términos, esta Comisión considera que el legislador parte de un error de interpretación del numeral 56 primer párrafo, que se refiere a las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y que en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Es claro que el concepto de igualdad sustantiva está definido, como ya veíamos, en el artículo 2º párrafos cuarto y quinto de la Ley además en particular el numeral 5 fracción XI, señala que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca que un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad.

El propio artículo 86 que se pretende reformar señala que: *A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.*, lo cual guarda plena armonía con el artículo 5 fracción XI de la Ley.

El inicialista pretende adicionar un segundo párrafo al numeral 56 para dar cumplimiento al principio de igualdad sustantiva en los salarios, cuando este principio subyace en otro numeral de la Ley y busca, a partir de este supuesto principio contenido en dicho artículo, derivar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establezca coordinación e intercambio permanente de información sobre las nóminas con el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual a todas luces se aleja del contenido normativo del numeral 56 relativo a las disposiciones generales de las condiciones de trabajo en estricto apego a los derechos humanos de los trabajadores.

Se busca además modificar a su vez, el numeral 86 para generar un reenvío del supuesto principio ubicado en el artículo 56 segundo párrafo que se quiere adicionar, lo cual consideramos que no es adecuado y en todo caso debió haberse planteado este contenido normativo que se busca adicionar en otro dispositivo de este Título Tercero, incluso en el propio artículo 86 como se verá más adelante.

En este orden de ideas, la adición de la fracción XXXIV al artículo 132 para establecer un texto que determine la obligación para los patrones de transparentar y publicitar la nómina al interior de los centros de trabajo, así como entregarla en su caso a la Inspección, identificando los puestos de trabajo por género y escalafón, con arreglo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, toda vez, que al partir esta reforma de una base no adecuada, se considera que no es viable esta modificación, en los términos en que fue planteada.

En lo que refiere a la modificación a la fracción XVIII del numeral 133, se considera que la prohibición que se pretende establecer a los patrones es adecuada con algunas modificaciones y se verá incluida el resolutive del presente

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

documento, a la par de una modificación análoga contenida en la reforma enlistada como número 10, consistente en lo siguiente:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a XXXI (...)

XXXIV. Fomentar la igualdad de género mediante el pago del salario igual entre hombres y mujeres por el trabajo, puesto, o jornada, desempeñados por igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I a XVI (...)

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores,

XVIII. Realizar cualquier acto de discriminación contra las mujeres, mediante el pago del salario diferente por el trabajo, puesto, o jornada desempeñados por igual que los hombres, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

En el apartado de resolutivos quedara reflejada esta modificación que se sugiere para armonizar una reforma más integral en materia de igualdad sustantiva en los términos del artículo 2° y 3° de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, en lo que toca a la reforma al artículo 995 se considera que al haber sido viable la reforma anterior, es menester establecer la sanción adecuada en el apartado correspondiente de la Ley, pero excluyendo al artículo 86 que se proponía y adicionando la fracción XVIII que se ha considerado viable, lo cual se verá reflejado en el resolutivo correspondiente.

Similares reflexiones a las anteriormente expuestas, aplican para la reforma enlistada como número 8, en el sentido de que los párrafos que pretende adicionar no corresponden plenamente con los términos normativos de los numerales 56 y 86 y en lo que respecta al artículo 994, se ha considera con anterioridad que la sanción establecida en el numeral 995 es la más adecuada para los efectos del presente tema y así quedará reflejada en los resolutivos.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

SEGUNDA.- Toca el turno ahora a la revisión de las reformas enlistadas como 1, 3, 4, 10 y 11 y al respecto se ha considerado que el texto propuesto por el inicialista de la reforma enlistada como número 1, sea la base para la modificación que se realizará al numeral 86 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el que guarda más armonía con los otros numerales de la Ley en materia de igualdad sustantiva, lo anterior, una vez que fueron analizadas las modificaciones propuestas en las iniciativas 4 y 11 enlistadas en el presente dictamen.

Sobre el particular, el inicialista Diputado Baldenebro enlistado como 1, aporta datos muy relevantes para efectos del presente análisis cuando destaca que:

- *A nivel internacional, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU),¹ en el desempeño de un trabajo de igual valor, las mujeres ganan 77 centavos, mientras que los hombres ganan un dólar, sumando a esto que las mujeres tienen mayor acceso a los trabajos donde perciben un salario bajo y donde no les garantiza la seguridad laboral.*
- *Que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), dio a conocer datos emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),² los cuales indican que, en México, la brecha salarial entre mujeres y hombres era del 18.8 por ciento en 2019, destacando que el promedio de los países miembros es del 13 por ciento, es decir, que nuestro país aún tiene muchos esfuerzos que realizar en materia de igualdad salarial.*
- *Que de acuerdo con datos presentados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval),³ referente a la pobreza laboral del segundo trimestre de 2021, el ingreso laboral mensual de las mujeres y hombres ocupados en el segundo trimestre fue de 3 mil 803.92 y 4 mil 755.36 respectivamente, es decir que las mujeres percibieron 953.44 menos que los hombres.*
- *Que ante la problemática planteada, hay normatividad internacional que propone mejorar tales condiciones, como es en el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número 100)⁴ ratificado por México el 23 de agosto de 1952, donde consagra el principio de “igual salario por trabajo de igual valor”. Dicho convenio establece en su parte relativa del artículo 1 y 2, lo siguiente:*

Artículo 1

*(b) la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor **designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.***

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 2

1. Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, **garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.**

- Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵ entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, en la que establece, en la parte relativa del artículo 11, prescribe lo siguiente:

“1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;”

- Que en cuanto al marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1, los derechos humanos de todas las personas, además de que prohíbe la discriminación motivada por el género.⁶ De igual manera, en el artículo 4 de nuestra Carta Magna se establece la igualdad entre Mujeres y Hombres ante la Ley.
- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,⁷ tiene como propósito garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, por lo que en su fracción V del artículo 5, se refiere al principio de igualdad sustantiva, el cual define como:

“Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;”

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

- *Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el artículo 9, fracción IV, capítulo II, denominado Medidas para prevenir la discriminación, considera como discriminación: **establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;***⁸
- *Que no obstante, los esfuerzos legislativos que se han hecho a nivel internacional y nacional, no han ido en lo específico con los preceptos que regulan tal condición laboral, por ejemplo, como es el caso del artículo 86, de la Ley Federal del Trabajo,⁹ que si bien establece:*

“A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual;”

Esta Comisión coincide con el inicialista en que el artículo antes mencionado, no alcanza a establecer con claridad que los patrones deben evitar las formas de discriminación por razón de género, por lo que se considera viable la modificación que sugiere para este numeral 86.

Por su parte la reforma enlistada con el número 3, propone dotar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de facultades para ser un aliado para disminuir la brecha salarial y la inclusión laboral de mujeres dándole mayores atribuciones y alcances, para que pueda verificar que los contratos colectivos de trabajo sean sometidos bajo criterios de igualdad salarial e inclusión laboral. Es así que, los verificadores, tendrían la obligación de que cada centro de trabajo cuente con medidas y objetivos para la disminución de la desigualdad laboral, bajo el cumplimiento de la máxima constitucional que mandata a los patrones a otorgar salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Sin embargo, la inicialista señala que el pasado marzo de 2021, el Senado aprobó una reforma que busca modificar 14 leyes federales, para introducir el concepto de “brecha salarial de género”, contemplar multas para las empresas que no garanticen la igualdad retributiva, eliminar la diferenciación entre ingresos por razones de género, así como para que las instituciones públicas, privadas y sociales tramiten un Certificado de Igualdad Laboral de Género y No Discriminación. Sin embargo, se encuentra en análisis en la Cámara de Diputados.

La inicialista menciona que es importante que dicha minuta deja fuera a la Ley del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, institución que, dada su naturaleza, pudiera ser un aliado para disminuir la brecha salarial y la inclusión laboral de mujeres.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Esta Comisión coincide con la inicialista, de que es menester que la problemática laboral en materia salarial sea atendida por todas aquellas instituciones que tienen, en alguna medida, incidencia en la revisión de condiciones en que se desenvuelven las relaciones entre patrones y personas trabajadoras, sin embargo, resulta claro que la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que plantea la legisladora, tienen una estrecha relación con la minuta del Senado de referencia y su trámite legislativo aún está pendiente por lo que esta Comisión no puede pronunciarse en este momento sobre dicha propuesta y sobre su eventual viabilidad jurídica.

TERCERA.- Por lo que hace a la reforma enlistada como número 5, relativa a Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 294 y 300 de la Ley Federal del Trabajo, la inicialista señala que los legisladores, están obligados a eliminar las barreras que impiden que las mujeres accedan al libre ejercicio de sus derechos, erradicando cualquiera práctica discriminatoria; impulsando leyes que abonen a la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida y que mejoren el acceso a las oportunidades contribuyendo a la eliminación de la multiplicidad de desigualdades existentes entre hombres y mujeres y que si bien existe un marco jurídico garante de los derechos laborales, este incluye excepciones para la igualdad salarial entre hombres y mujeres deportistas profesionales.

La legisladora señala además que es necesario que el marco normativo laboral, este enfocado en eliminar esas brechas salariales, las mujeres deportistas profesionales deben recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

Su propuesta se basa en lo siguiente:

Artículo 294. Las y los deportistas profesionales deberán recibir un salario justo y acorde con la realidad económica que se vive en los deportes.

El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones:

I. ... a la II. ...

III. Respetar el principio de la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres deportistas profesionales.

Sin embargo estas propuestas parecen entrar en colisión con lo que establece el artículo 297:

Artículo 297.- No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores.

Lo anterior está en concordancia con el artículo 3º párrafo tercero de la misma Ley.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

En mérito de lo anterior, se considera que la reforma propuesta tiene un contenido que colisiona con el numeral 297 de la Ley y con el fundamental numeral 3º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no resulta viable en los términos en que fue planteada.

CUARTA.- Siguiendo con el análisis de la reformas tenemos la enlistada como número 6, consistente en Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el carácter intermediador del Estado en la materia de igualdad sustantiva o de hecho de trabajadoras y trabajadores frente al patrón.

El legislador señala que la legislación mexicana en materia laboral, debe estar en armonía con los avances de los estudios laborales y deben anularse en la norma aquellos puntos que insistan en una determinación salarial a manera de prerrogativa y, en su lugar, fomentar la participación y el involucramiento de los actores dentro del sistema laboral para la determinación de salarios y que es necesario que las decisiones ejecutivas motivadas por el contexto electoral no pretendan imponer este tipo de medidas agresivas para la economía priorizando un sector electoral, es decir se propone en esta iniciativa, reafirmar el papel intermediador y no tutelar del Estado.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Al respecto se considera que esta propuesta entra en franca colisión con al menos dos artículos de nuestra Carta Magna:

Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Artículo 123 Apartado A fracción VI tercer párrafo:

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Como fácilmente se puede apreciar la reforma que se propone es diversa al marco constitucional ya referido y por lo tanto no se puede establecer su viabilidad en los términos en que fue planteada.

QUINTA.- La iniciativa enlistada como número 7, consistente en reforma a los artículos 5 fracción XI y 133 de la Ley Federal del Trabajo propone que se defienda el derecho al salario conforme a la no discriminación por un trabajo de la misma calidad y eficiencia, así como medidas necesarias para la no vulneración laboral de los trabajadores con discapacidad marcada por la Ley General para la

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

Sobre este tenor, se considera que esta reforma es viable con algunas modificaciones que se verán reflejadas en el apartado de resolutivos, debido a que su intención es armonizar la Ley en la materia de igualdad sustantiva, particularmente para las personas con discapacidad, sin embargo los numerales 2º y 3º definen de forma clara los alcances de la cobertura de los derechos humanos en materia laboral por lo que se propone reenviar a dichos numerales la referencia que se hace a la igualdad salarial en el artículo 5 Fracción XI.

De la misma forma se propone para la reforma al artículo 133 fracciones XVII y XVIII que esta medida se establezca en la fracción I de dicho numeral, lo cual se reflejará en el apartado correspondiente.

SEXTA.- En la reforma que se enlista como número 9, relativa a modificar el numeral 330-K en materia de teletrabajo, esta contiene aspectos relacionados con la igualdad de género, y la protección que requieren las mujeres para ser remuneradas igual que los hombres cuando desarrollen la misma actividad y por lo tanto, según la legisladora se debe acreditar dicha protección de derechos a través de la certificación de las empresas que estén dando cumplimiento a la legislación vigente.

Al respecto, esta Comisión considera que la intención legislativa que se propone en esta reforma ya se encuentra establecida en el numeral 330-H:

Artículo 330-H.- El patrón debe promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo 2o. de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo en la jornada laboral.

Es claro que este artículo que regula el teletrabajo, recoge lo establecido en el numeral 2º de la misma Ley Federal del Trabajo para los trabajadores presenciales:

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

En estos términos, esta Comisión considera que no le asiste la razón a la inicialista cuando afirma que la reforma en materia de teletrabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de noviembre de 2021, no contiene aspectos relacionados con la igualdad de género, y la protección que requieren las mujeres para ser remuneradas igual que los hombres cuando desarrollen la misma actividad, pues como ya vimos, el numeral 330-H recoge el concepto de igualdad sustantiva consagrado en el numeral 2º de la Ley por lo que se considera que esta adición al numeral 330-K no es viable en los términos en que fue presentada.

SÉPTIMA.- En términos de lo hasta aquí analizado tenemos que la propuesta de Resolutivo que esta Comisión considera como viable en los términos descritos en los puntos anteriores se reflejaría de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no	Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. a la X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII a la XV. ... Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Sin referente Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a la XXXI. XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro	producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. a la X. ... XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, en los términos que establecen los artículo 2° último párrafo y 3° segundo párrafo de esta Ley; XII a la XV. ... Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Los patrones garantizarán la igualdad sustantiva, y la no discriminación motivada por el género. Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I. a la XXXI. XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro
---	--

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis.

Sin referente

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores, y

XVIII. Las demás que establezca esta ley.

Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

XXXIV. Fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante el pago del salario igual por trabajo igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes

I. Negarse a aceptar trabajadores, **despedirlos o coaccionarlos a renunciar**, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Realizar cualquier acto en contra de la igualdad sustantiva en los términos que establece el artículo 2° último párrafo y 86 de esta

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Ley, y XIX. Las demás que establezca esta ley. Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y XVIII, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
--	---

Esta Comisión considera que con estas modificaciones quedarían establecidas a cabalidad las pretensiones legislativas expresadas por los 11 inicialistas y se cumpliría con el marco legal en materia igualdad sustantiva en los términos que establecen los numerales 2° y 3° de esta Ley.

Conclusiones:

PRIMERA. Con relación a las Iniciativas con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se consideran viable la propuesta de Resolutivo expresada en la Consideración SEPTIMA de este Dictamen con base en los argumentos vertidos con antelación en el apartado correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se reforman los artículos 5o., fracción XI; 133, fracción I; 995 y se adicionan los artículos 86, con un segundo párrafo; 132, con una fracción XXXIV y 133, con una fracción XVIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, **en los términos que establecen los artículos 2o., último párrafo y 3o., segundo párrafo de esta Ley;**

XII. a XV. ...

...

Artículo 86.- ...

Los patrones garantizarán la igualdad sustantiva, y la no discriminación motivada por el género.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXI. ...

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis, y

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

XXXIV. Fomentar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres mediante el pago del salario igual por trabajo igual.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores, **despedirlos o coaccionarlos a renunciar**, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XVI. ...

XVII. Realizar cualquier acto tendiente a ejercer control sobre el sindicato al que pertenezcan sus trabajadores;

XVIII. Realizar cualquier acto en contra de la igualdad sustantiva en los términos que establecen los artículos 2o., último párrafo y 86 de esta Ley, y

XIX. Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 995.- Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y XVIII, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su décimo primera reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de agosto del año 2022

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reformatan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	FD03736454F03A09C3909AE046A1B 3C3A44BF5E0C078D1B87874851F4A A1EFB132A44CB2A39ACBA5094A591 E3328FEF03C5740FE6536AC61B481 B3B39DC970F8
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	2239F2C930EBE70FEA9FCAC8F4666 7805E1D77F838E1915B572185B203E 9791918B0F07A39D4376332C556F51 AFD690DD32B384C8B36D67F6DEE9 E6C5182AB38
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	307C4EF6C8D49482B1AF35B0B9F6C A3A49800B9A1BED6CD55224E47695 87C327399CDAB0B79280EFC15B45B B9F09D6FABC93151FBDD3D4EBD1A 10524A9FB14A8
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	F5315FD312ED06F4D9CD128CE7538 9E87A673A0169F4C9DF5BCCE86F83 FE42656735E7F24C6F41E4822D258A D41BDC5485E2488576D84FCBF44D8 363E475A155

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

911255FB124DD25A21DCE46C54C99
 8F6D52C8B22430649C48CB978AB8C
 CE4E7882692471275382F81CA98198
 9E97B7DFED7F91A537D3C1CB16D0
 3D7C8D3F0E87



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

4F64DEE54C04A00FD6076CA98EC51
 88881783C5FFD0F5945013C599E585
 5AD5E0ABF6EF3DD2D407D6C9E4E0
 9FD6C37051712C1FBFA31CEE9BD4
 2FB9AC62F19D0



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

03392D34BA4DBB6C8B441E89E3293
 FDAD044B3AD429B052E9EC38413A2
 AAB1EA067528AAA8C0BB2F6A3A26
 226C1D534369AD0DCB09606E35252
 5339FF05FB73D



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

49B14993028FEE33207716964ABC14
 91D8743D1242FD46C77F0906F1E820
 F074A727C1BBF9562DE16801108137
 6E3711CCC743A755734F8B72008DE
 5AFACE01B



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

0A61A3161098BC3A5021B88C46461F
 5560D3BE43D2E61F3B9A18D918E9F
 B4908C881DB77514B718F3FB54AAC
 CE1DA0F605D550F59E42EF56B0E55
 03B19D2EBCC

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

7445E4B4E3444C81378ABBE03EF5F
 A6542AD696117B4B3D9713F64D475
 C049375D0E8D575FE3FB1F86B43A3
 B0E053D390251D98F0A1213B49D3D
 ABCE4A249B37



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

Ausentes

1A011D462D5E14D06448392DE41A3
 109EBB583A23A989EC1BF449B9AE4
 0AC3224E9AD9020A414701C390B67
 065E40F3E666AE65E6C1C8BE72FCF
 95175A97D692



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

AAEC278013F942C2E5CBC7790CB5
 E2BF1A3F76818D6677C4081EED95D
 FFE67767979B7FECE9DB13DE37C55
 042C8C33D43BE6D00E76813F23479
 B76E32BBEF4F0



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

3CC63EFA27B9E15D33C58C0C6CB0
 80DB2F9A9CADA5CDB1C6A28DC1C
 2B02FF9EF9C37CFC567522AE6EBE
 B314BCA892B1254F36CF23763417D
 21CA0191FDF892E1



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

52E400A882B5EA3ACFF8C49420434
 A7B65984C3579389A7B495972B5017
 0B0A727FCC7219C758010309EAE8D
 CBCC774474448618D2369E2FAC31C
 451C112BC46

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

E874873DC8CC4854876AF42F25CBF
 A82CE49957BED1053BDFAD0322317
 A732675310C93BF37B204B90C9DD7
 B44C1464B6DF8F2C0F33FBAEB69A
 C2A09C4E15A41



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

51D9BC8E41858D5DA979663A41D57
 619801B69C3125879640636D7BA71A
 D5CBE153C13EAE2098068A7904199
 FE78AFF549A9769AFC368ABB49E3D
 DD46080FA92



Margarita García García

(PT)

A favor

7FFE1A6BC10B0F949DB6E042BED4
 BA5690399C9C5467C7D57F62FAED6
 ECEB5E5D6C19217BBF1545ADBEF1
 773E699D39CC7446E0862E77C09D6
 8F48FFBCC5353D



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

22BAF5C9B25A22C751735717888454
 7C26A2BF42B97C133730B8ABFBC53
 5C85ED6B45B6071B43156E562938D
 E492BDE737F2E5AD914C13B2F1024
 FBF11E7382F



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

DB25F8B7AC968C0EAB1343D98A085
 9619C76E5C6EED9595796217AFA38
 87F664FA162B969E73D445D23BD36
 6D21D435F5C1246C91A2DCA49A364
 3EF6AC97AAFE

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de Igualdad Sustantiva.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social


 Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

855EF5D3BD025174A50ABC052C2E3
 21B2B26D9A5144AAFE0796941996D
 3589285B6BE97ACEFAFAEE05DE01
 069DED10FD6A030DAA6C0303E841
 A1FF46473D973E


 Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

C7EC5466B4F22DAA05E23DD949BC
 7269EF4406688B11EF66CB2D54ABD
 49AF0C8CC08C9C45092CB6B8A3FF
 40EAA8A86D1495C3FCA73B06226E1
 475351F6B60D77


 Valentín Reyes López

(MORENA)

Ausentes

4C3912C4F0C203E44311DB46F7F57
 5E71BC81B59027FBEE1463A9829BA
 812A35249F3605F1742E4EFA61D668
 BCD03E7F014B5CD480E5F3DE0CB
 E377C230EBA4


 Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

Ausentes

81EEEEAF523972FFE1B0A92A35A86
 013137CCE5932293C029D560407172
 E4F2B98A80DF7F5F98959A5C47DA8
 278461C781D0C96E8E6977AC462D2
 50A0B7B0837


 Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

9C0B90D70A6E90E3EDFC5BA8A339
 22317196109EE589AEC9CCC2D5214
 C78B0FB9AE45C527CD87D37F61060
 399EA522A2E4BEA0751FBE67A6EC0
 E47ED03F91FC6

Total 24

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 67, 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

- a) Con proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.
- b) Con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y, Susana Cano González, Juan Ángel Bautista Bravo, Armando Corona Arvizu, Karla Estrella Díaz García, Arturo Roberto Hernández Tapia, Javier Huerta Jurado, Graciela Sánchez Ortiz, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Martha Azucena Camacho Reynoso, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alma Delia Navarrete Rivera, Martha Robles Ortiz, María del Rosario Reyes Silva, Cecilia Márquez Alkadeh Cortes, Andrea Chávez Treviño, Manuel Vázquez Arellano, Rosangela Amairany Peña Escalante, Olga Zulema Adams Pereyra, Mario Rafael Llergo Latournerie, Juan Ramiro Robledo Ruiz, Benelly Jocabeth Hernández Ruedas, Héctor Ireneo Mares Cossío y Laura Imelda Pérez Segura, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
- c) Con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8º de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 81, 82; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

METODOLOGÍA

Acumulación por materia coincidente

De la lectura inicial de las iniciativas, se observa que todas se relacionan con la inclusión en la Ley de Vivienda de la definición de vivienda adecuada y los elementos que la componen: seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación y adecuación cultural. En este sentido, como consecuencia de la semejanza de la materia, se hace posible la elaboración de un dictamen en conjunto.

Esta dictaminadora llevó a cabo un análisis sistemático de las propuestas concluyendo con la oportunidad y viabilidad jurídica de algunas de las modificaciones por lo que, con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados se atienden en el presente instrumento las iniciativas referidas.

La Comisión de Vivienda, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- III En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.
- III En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados con fecha 25 de noviembre de 2021, la diputada Carolina Beauregard Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8º de la Ley de Vivienda, ante el Pleno de este Honorable recinto.

994/40.
V. 30 SEP 22

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.

3. Con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-211 Expediente No. 994, esta Comisión de Vivienda, recibió para dictamen la Iniciativa suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez del Grupo Parlamentario del PAN.

4. En Sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados con fecha 15 de marzo de 2022, la diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, ante el Pleno de este Honorable recinto.

2757/50.
V. 15dic22

5. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.

6. Con fecha 15 de marzo de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-5-799 Expediente No. 2757, esta Comisión de Vivienda, recibió para dictamen la Iniciativa suscrita por la diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de Morena.

7. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 28 de abril de 2022, la diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del PT e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda ante el Pleno de este Honorable Recinto.

3545/30.
V. 7jul22

8. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23 numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.

9. Con fecha 28 de abril de 2022, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-3-0866 Expediente No. 3545, esta Comisión de Vivienda, recibió para dictamen la

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Iniciativa suscrita por la diputada Lilia Aguilar Gil e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Plantea de manera general sustituir los términos digna y decorosa por adecuada en el cuerpo normativo que pretende reformar, con el objetivo de armonizar la terminología con aquella que se utiliza en el derecho convencional y en diversas recomendaciones internacionales en la materia.

Por otra parte, incluye de manera explícita los requerimientos básicos de una vivienda adecuada de acuerdo con lo establecido por ONU Hábitat.

La legisladora expone que la vivienda es un derecho humano necesario para el disfrute de otros derechos, además de constituir la base de la estabilidad y la seguridad de los individuos y las familias; sostiene que el derecho a la vivienda ha sido reconocido en diversos tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que ONU Hábitat ha definido 7 requerimientos básicos para que la vivienda sea considerada con carácter de adecuado y que contribuya efectivamente a una mejora continua de la calidad de vida.

La diputada señala que *"... Actualmente hay 18 países Latinoamericanos que consagran en su Constitución el derecho a una vivienda adecuada según los criterios de ONU Hábitat y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas..."* y; que *"...En México, el derecho humano a una vivienda esta elevado a rango constitucional en su artículo 4, párrafo séptimo, sin embargo, la Ley de Vivienda, que es la ley que reglamenta el cumplimiento de este derecho, no usa terminología acorde con las observaciones hechas por ONU Hábitat, ya que como se ha mencionado, una vivienda debe proveer más que un refugio de cuatro paredes y un techo, debe contar mínimamente con los 7 elementos señalados anteriormente..."*

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Por lo anterior, considera necesario reformar la Ley de Vivienda para lograr la armonización de conceptos de nuestro marco jurídico nacional y los utilizados por la ONU, tal como sigue:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda <i>digna y decorosa</i>. 	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda adecuada.
ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda <i>digna y decorosa</i> la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	Artículo 2. Se considerará vivienda adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, además de brindar asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VIII. ... IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VIII. ... IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda <i>digna y decorosa</i>; X. a XI. ... XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda <i>digna y decorosa</i>; XIII. a XV. ... ARTÍCULO 5.- Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda <i>digna</i> refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información,	viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda adecuada; X. a XI. ... XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada; XIII. a XV. ... Artículo 5. Las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional, entre otras: la promovida empresarialmente y la autoproducida o autoconstruida, en propiedad, arrendamiento o en otras formas legítimas de tenencia; así como para las diversas necesidades habitacionales: adquisición o habilitación de suelo; lotes con servicios mínimos; parques de materiales; mejoramiento de vivienda; sustitución de vivienda; vivienda nueva; y, capacitación, asistencia integral e investigación de vivienda y suelo, propiciando que la oferta de vivienda adecuada refleje los costos de suelo, de infraestructura, servicios, edificación, financiamiento y titulación más bajos de los mercados respectivos, para lo cual incorporarán medidas de información,
---	--



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.	competencia, transparencia y las demás que sean convenientes para lograr este propósito.
ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá: I. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, <i>seguridad y habitabilidad de la vivienda, y</i> XVIII.	Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá: I. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. XVIII.
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión: I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda <i>digna y decorosa</i> , principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; II. a XXV. ...	Artículo 19. Corresponde a la Comisión: I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada , principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza; II. a XXV. ...
ARTÍCULO 34.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda <i>digna y decorosa</i> , en su caso, formular las propuestas correspondientes;	Artículo 34. Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones: I. a III. ... IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda adecuada , en su caso, formular las propuestas correspondientes;

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

V. a VIII. ...	V. a VIII. ...
ARTÍCULO 77.- La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda <i>digna y decorosa</i> .	Artículo 77. La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda adecuada .
...	...
No tiene correlativo	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley de Vivienda, suscrita por la Dip. Lilia Aguilar Gil del Grupo Parlamentario del PT, y suscrita por diversos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Propone reformar los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda, con el objeto de insertar la definición de vivienda adecuada y establecer el significado de cada uno de sus elementos, además de incluirlos como objetivos que rijan las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal, dentro del Programa Nacional de la materia.

La Diputada Lilia Aguilar refiere diversas disposiciones de derecho convencional adoptadas por el Estado mexicano, en las cuáles se fundamenta el derecho a una vivienda adecuada: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus numerales 22 y 25; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 11; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11, entre otros.

Todas estas disposiciones de carácter internacional, reconocen que la persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye el de una vivienda adecuada y, como consecuencia de su adopción, los estados deben implementar las medidas que consideren apropiadas para garantizar su efectividad.

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Por otra parte, los proponentes destacan que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y brindar orientación a los estados parte con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo que no es posible hablar en términos simples y generales de vivienda, sino que ésta debe ser adecuada.

En este tenor, el mismo Comité ha identificado algunos aspectos cuantificables que conforman el derecho a una vivienda adecuada:

- a) Seguridad jurídica de la tenencia. Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
- c) Gastos soportables. Implica la obligación para que los estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.
- d) Habitabilidad. Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

e) Asequibilidad. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) Lugar. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) Adecuación cultural. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Más aún, las proponentes destacan que, en nuestro país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene el criterio de que el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, en función de su trascendencia para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. De igual forma, la Corte considera que la vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características:

a) Garantizarse a todas las personas;

b) No interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que aseguren un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar



el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

De esta manera, la Primera Sala al establecer los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, retoma lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su observación general número 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, *"...lo que persigue el artículo 4o. constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo..."*

Nuevamente en el ámbito internacional, los legisladores sostienen que de acuerdo con la Agenda 2030, la vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible al promover condiciones que alivian la pobreza y garantizar que todas las personas, en particular las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, y al reducir la exposición a fenómenos climáticos.

En este sentido, la vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

Por otra parte, la diputada Aguilar sostiene que la Nueva Agenda Urbana, (NAU), ubica a la vivienda adecuada y sostenible en el centro del desarrollo como un instrumento para lograr la urbanización incluyente y planificada y

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

como una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad; pero, sobre todo, como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos.

Para lograr lo anterior, resulta fundamental la definición dentro de la norma de la Vivienda Adecuada y sus elementos, para que ésta opere bajo criterios objetivos, cuantitativos y claros y retoma los conceptos vertidos en el documento Vivienda y ODS en México:

- "1. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos
3. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera vivienda asequible, un hogar que destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.
4. Habitabilidad. Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
5. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
6. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
7. Adecuación cultural. La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes".

A efecto de tener mayor claridad de las reformas propuestas, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
ARTÍCULO 4.- ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, y XV. ... No tiene correlativo	Artículo 4. ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, XV. ... XVI. Vivienda adecuada: es la vivienda que cumple con los elementos de Seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

No tiene correlativo	calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos. c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella, sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos, el gasto destinado para ello debe ser menor del 30% de ingreso del hogar. d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad. d) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas. e) Adecuación Cultural: La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes.
ARTÍCULO 8.- ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda	Artículo 8. ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado;	de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado; tomando como base: la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. III. a XVIII. ...
III. a XVIII.	...
No tiene correlativo	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 8º de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Carolina Beauregard Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN.

La propuesta general de la diputada es garantizar a la población el derecho humano a la vivienda, consagrado en el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo los elementos de la vivienda adecuada, definidos convencionalmente, en el Programa Nacional de Vivienda, como requerimientos mínimos para la regulación de las construcciones.

Para clarificar su propuesta se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8.- ... I. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para	Artículo 8.- ... I. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

asegurar calidad, <i>seguridad</i> y <i>habitabilidad de la vivienda</i> , y XVIII.	asegurar la calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural de la vivienda , y XVIII.
No tiene correlativo	Transitorio Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de las presentes Iniciativas, de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en relación con el artículo 4º párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLVII y numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

TERCERA. — Las iniciativas en estudio coinciden en la necesidad de incluir el término de vivienda adecuada en la Ley de Vivienda, a la luz del derecho internacional y de la evolución conceptual que ha tenido el derecho humano a la vivienda a lo largo del tiempo.

En este sentido, como bien fue fundamentado por las y los legisladores en sus iniciativas, el derecho humano a la vivienda ha sido ampliamente reconocido en el derecho internacional como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

Así, una de las primeras referencias fundantes es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que en su artículo 25, numeral 1, establece el derecho de todas las

personas a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cosas, la vivienda.¹

Otra referencia importante en la materia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) del que México es parte y que establece en su artículo 11, numeral 1, el reconocimiento explícito del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia lo que incluye, desde luego una vivienda adecuada.

A mayor abundamiento y especialización, otras disposiciones internacionales han enfocado el derecho a la vivienda adecuada en función de los derechos humanos de un grupo en particular o reconocen alguno de los elementos de la vivienda adecuada, como la protección del hogar y la privacidad:

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, art. 21.
- Convenio N° 117, de 1962, de la Organización Internacional del Trabajo sobre política social (normas y objetivos básicos), art. 5 2).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, art. 5 e) iii).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, art. 17.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 21 1.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, arts. 14 2) y 15 2).
- Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, arts. 16 1) y 27 3).
- Convenio N° 169, de 1989, de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, arts. 14, 16 y 17.

A pesar del reconocimiento internacional de que goza el derecho a la vivienda adecuada y los esfuerzos que han puesto en marcha los gobiernos en los países en desarrollo, los barrios marginales y los asentamientos informales, que actualmente alojan a cerca de 1.000 millones de personas, son la manifestación física de la pobreza

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU. Consultada en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

urbana y la desigualdad y es casi imposible pensar en un nivel adecuado de vivienda.²

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas, en su observación general número 4³ realizó una amplia interpretación en materia de vivienda adecuada en la que destacó que se trata de un derecho humano fundamental para el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Destaca que los problemas de vivienda son especialmente graves en algunos países en desarrollo que enfrentan limitaciones de recursos.

El Comité observa que existen considerables problemas de vivienda inadecuada en algunas de las sociedades más desarrolladas económicamente y reporta que las Naciones Unidas calculan que hay más de 100 millones de personas sin hogar y más de 1000 millones alojadas en viviendas inadecuadas en el mundo.

La instancia señala también, que el concepto de adecuación es relevante en relación con el derecho a la vivienda, puesto que subraya una serie de factores para determinar si algunas formas de vivienda constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del PIDESC. Aun cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales, económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole, el Comité considera que, es posible identificar algunos aspectos que deben valorarse:

- a) Seguridad jurídica de la tenencia. Independientemente del tipo de tenencia, los Estados Partes deben adoptar medidas destinadas a otorgar seguridad legal de tenencia a las personas.
- b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. La vivienda debe tener acceso a todos los servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición para clasificarse como adecuada.
- c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda no deben impedir o comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas.

² Plan estratégico 2020-2023. ONU - Hábitat. Consultado en https://unhabitat.org/sites/default/files/2019/12/strategic_plan_esp_web.pdf

³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU. Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Pp31-36 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34177.pdf>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

d) Habitabilidad. El espacio de la vivienda debe ser adecuado y brindar protección pues una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible para todas las personas. Y debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguirla con un cierto grado de consideración prioritaria.

f) Lugar. La vivienda adecuada debe construirse en un lugar con acceso a opciones de empleo, servicios de salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. De igual forma, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que impliquen una amenaza a la salud de sus habitantes.

g) Adecuación cultural. Las políticas de construcción de vivienda deben permitir la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda asegurando, además, los servicios tecnológicos modernos.

En este escenario, esta Comisión dictaminadora considera que el propósito de las iniciativas es loable y atendible toda vez que en nuestro marco jurídico nacional no se ha integrado la definición de vivienda adecuada y, de hacerlo, favorecería la correcta interpretación de las normas de la materia, considerando los elementos que la integran y favoreciendo con ello el pleno ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada.

Lo anterior, contribuye además erradicando a través de la ley, la gran brecha que existe para adquirir una vivienda adecuada y así lograr una asequibilidad más efectiva, que permita mejorar las condiciones de vida de las personas, sin importa su orientación sexual, respondiendo a la identidad y diversidad cultural de quien la habita como una necesidad básica, para que todos los individuos puedan vivir con dignidad y realizar las diversas necesidades que integran su desarrollo atendiendo a la perspectiva de género.

CUARTA. En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tesis aislada de 2014, señaló que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa,

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

debe interpretarse a la luz del contenido de los tratados internacionales de los que México es parte y cumple con las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.⁴

Por otra parte, también nuestro Máximo Tribunal sostiene en otra Tesis Aislada⁵ que el derecho a una vivienda digna y decorosa en México protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. En todo caso, su alcance se delimita por su contenido cuya pretensión fundamental es que los ciudadanos obtengan una vivienda adecuada y esto no se satisface con el tener un lugar para habitar; sino que para considerarse adecuado, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la

⁴ Registro digital: 2006171. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVIII/2014 (10a.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014 10:09 h. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>

⁵ Registro digital: 2006169. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4º., PÁRRAFO SÉPTIMO, DELA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D ELOS ESTADO SUNIDOS MEXICANOS. SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVI/2014 (10a.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014 10:09 h. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006169>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. El contenido de esta resolución fue vertido en la consideración Tercera.

Con estos elementos, esta Comisión dictaminadora considera que es viable y oportuna la modificación planteada al texto normativo con el objetivo de establecer de manera específica y clara los elementos que integran la vivienda adecuada. Lo anterior para dar claridad al sentido de la norma respecto de su contenido y eliminando criterios que pudieran ser subjetivados en su interpretación como lo son los calificativos de digna y decorosa por carecer de criterios objetivos y cuantitativos de evaluación.

QUINTA. En México el sector vivienda representa un reto, pues, aunque en las últimas dos décadas se impulsó un modelo de financiamiento y subsidio que permitió la construcción de más de 9 millones de viviendas para combatir el rezago habitacional, existen diversas problemáticas que han impedido alcanzar la inclusión social, y una adecuada coordinación interinstitucional.

En este sentido, la vivienda en México se ha caracterizado por la inadecuada localización de aquella que pudiera considerarse económica y, por otro lado, la no asequibilidad de la vivienda intraurbana; la prevalencia del rezago habitacional entre los grupos vulnerables; la inexistencia de acciones para la regeneración y consolidación de asentamientos precarios; el grave impacto ambiental derivado de la expansión urbana de las ciudades en suelos agrícolas y el consumo ineficiente de recursos durante el ciclo de vida de la vivienda.

Así, ONU-Habitat estima que en México al menos 38.4 % de la población habita en una vivienda no adecuada (por condiciones de hacinamiento, o carencia de servicios mejorados de agua y saneamiento) y destaca que el porcentaje aumenta si se considera la ubicación de la vivienda (áreas de riesgo), la ausencia de seguridad en la tenencia, el número de personas que habitan en desarrollos de vivienda alejados de las áreas urbanas consolidadas; la carencia o insuficiencia de servicios públicos de

buena calidad, y el número de viviendas que no están adaptadas a las condiciones climáticas, a sus necesidades físicas o a su identidad cultural.⁶

En este sentido, esta dictaminadora considera viable y de suma importancia la propuesta relativa a la inclusión en el artículo 8 de la Ley de Vivienda, de los 7 elementos que integran la vivienda adecuada y que han sido determinados y ampliamente difundidos por ONU Hábitat⁷:

- i. Seguridad de la tenencia. Condiciones que garantizan a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- ii. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.
- iii. Asequibilidad. El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.
- iv. Habitabilidad. Condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- v. Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.
- vi. Ubicación. La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

⁶ La vivienda en el centro de los ODS en México. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/la-vivienda-en-el-centro-de-los-ods-en-mexico>

⁷ Elementos de una vivienda adecuada.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

- vii. Adecuación cultural. Su ubicación debe respetar y tomar en cuenta la expresión de identidad cultural.

Lo anterior con el objeto de que se tomen en cuenta en el Programa Nacional de vivienda y constituyan la base para las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado.

En este tenor, destaca que la SCJN ha señalado que corresponde al Estado mexicano emitir la legislación y normativa que regule la política nacional en torno al derecho a una vivienda adecuada, en el entendido de que deberá respetar los elementos que constituyen el estándar mínimo y que, la estrategia nacional de vivienda no es exclusiva de los órganos del Estado, sino que se hace extensiva a los integrantes de los sectores privado y social que participan en la promoción y desarrollo inmobiliario; máxime que, por regla general, éstos lo hacen con objeto de lucro.⁸

Ante la falta de definición de la vivienda adecuada en la Ley reglamentaria y la indeterminación explícita de sus elementos, esta Comisión considera necesario y oportuno el que éstos se incluyan en nuestro marco jurídico nacional para lograr una interpretación correcta, amplia, incluyente y pro persona que, además, atienda el principio de progresividad del derecho humano a la vivienda.

SEXTA. Respecto de la armonización legislativa que plantean la diputada Pérez Segura (Morena) en su iniciativa, con la que busca la sustitución de los vocablos digna y decorosa por el de adecuada en todo el texto de la Ley de Vivienda, esta Comisión coincide con la necesidad de realizar una amplia revisión del marco normativo en la materia; sin embargo, debe tenerse en cuenta que nuestro sistema jurídico tiene como pilar fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Registro digital: 2006170. DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. EL ESTADO MEXICANO ESTÁ OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS PARA CUMPLIR CON LA ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA, PERO SU CUMPLIMIENTO NO ES EXCLUSIVO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, SINO QUE SE HACE EXTENSIVO A LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL QUE PARTICIPAN EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. CXLVII/2014 (10a.); TA; Publicación viernes 11 de abril de 2014 10:09 h. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006170>

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

En estos términos, las normas que emanan de la Constitución deben coincidir en contenido y términos con la norma fundamental que tiene supremacía sobre las demás que integran el sistema para dotarlo de una mayor coherencia y evitar antinomias en lo que refiere a la interpretación de la ley.

Esta Comisión coincide con la idea de que nuestra Carta Magna, así como la totalidad de nuestro sistema jurídico debe ser sometido a una constante revisión pues, todas las normas son perfectibles y evolucionan conforme a las necesidades de la sociedad que se somete a su jurisdicción.

Sin embargo, la Comisión de Vivienda considera que en aras de la seguridad jurídica y la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 de la Carta Magna, previo a la armonización legislativa de la ley secundaria es necesario que nuestra norma fundante incorpore el término en su artículo 4º, párrafo séptimo. Con ello se eliminaría la barrera de compatibilidad existente entre las disposiciones convencionales que definen la vivienda adecuada y sus elementos y la disposición constitucional que retoma los términos de digna y decorosa y que, a la luz de los tratados internacionales requiere de una actualización.

En este sentido, esta dictaminadora considera que, por el momento sólo es oportuno incorporar la definición de vivienda adecuada en la Ley de Vivienda para que el Programa Nacional de Vivienda tome en consideración los elementos que la integran.

Cabe resaltar que la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. Cámara de Diputados aprobó dictamen el 28 de febrero de la presenta anualidad, en sentido positivo, con la finalidad de sustituir los términos familia por persona (para individualizar el goce y ejercicio de este derecho) y, por otra parte, suprimir los conceptos digna y decorosa y sustituirlos por el de adecuada para modernizar el texto constitucional y procurar con ello que el derecho humano a la vivienda sea cuantificable y cumpla con elementos objetivos específicos; sin embargo, éste instrumento legislativo no ha sido sometido a consideración del Pleno es esta Cámara de origen y está muy lejos de concluir su proceso legislativo.

En consecuencia, la Comisión de Vivienda considera que la armonización legislativa de este tema en particular, es un deber que se deriva de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; sin embargo, debe partir de la Carta Magna y luego operar hacia las leyes de menor jerarquía que de ella emanan, pues, aun cuando se

modifique en la ley secundaria la expresión digna y decorosa por adecuada, el texto constitucional seguiría haciendo mención a las primeras cualidades de la vivienda, lo que pudiera provocar una incompatibilidad entre la forma en la que está previsto el referido derecho en la Constitución, por un lado, y lo dispuesto en la Ley de Vivienda, por el otro.

Así, en términos del proceso legislativo y del principio de supremacía constitucional, en este momento la propuesta resulta ser inviable pues dicha armonización debe efectuarse una vez que entre en vigor la reforma al artículo 4º constitucional que se encuentra pendiente de discusión y aprobación.

A mayor abundamiento, la armonización legislativa encaminada a promover y garantizar los derechos humanos es una condición de legitimidad de nuestro país y un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en la materia. Para ello no basta su integración exclusivamente formal en la legislación, sino que se hace necesaria la transformación del orden jurídico en su totalidad a partir del bloque de constitucionalidad.⁹

Desde esta óptica, nuestro país, en ejercicio de su voluntad soberana, ha firmado su adhesión a diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos y, con ello, se ha obligado a respetar los derechos reconocidos en ellos y garantizar su ejercicio efectivo.

En este sentido, la SCJN ha establecido el criterio emanado de la contradicción de Tesis 293/2011, consistente en que, cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado Mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado Mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución, porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales.¹⁰

⁹ Corte, R. Guía para la Armonización Normativa de los Derechos Humanos. CNDH; México, 2019. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Guia-Armonizacion-NormativaDH.pdf>

¹⁰ Registro digital: 24985. DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

De lo anterior puede deducirse que las disposiciones convencionales se hallan a la par de las constitucionales cuando se habla de derechos humanos; sin embargo, esta dictaminadora considera que lo más apropiado para integrar el término de vivienda adecuada al marco jurídico nacional es necesario hacerlo, en primera instancia, en el ámbito constitucional, de manera que no sean solo valores o principios a los que remita o a partir de los cuales deba interpretarse la norma fundamental sino que se encuentren explícitos en su texto.

En este sentido, se consideran atendibles las propuestas de reforma planteadas con el fin de incluir la definición de vivienda adecuada en la Ley de la materia; sin embargo, resulta improcedente la armonización total de la Ley en comento.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las iniciativas que se retoman de manera parcial y la propuesta de decreto de esta Comisión:

LEY DE VIVIENDA			
Texto propuesto Dip. Laura Imelda Pérez Segura (Morena)	Texto propuesto Dip. Lilia Aguilar Gil (PT) integrantes del GP Morena	Texto propuesto Dip. Carolina Beauregard Martínez (PAN)	Texto propuesto Comisión de Vivienda
Artículo 2. Se considerará vivienda adecuada la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple	No tiene correlativo	No tiene correlativo	No tiene correlativo

CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SCJN; 10ª. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; J. CONTRADICCIÓN DE TESIS 293/2011. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/24985>



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE
LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

critérios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, además de brindar asequibilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural.			
Propone armonizar	Artículo 4. ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables, XV. ... XVI. Vivienda adecuada: es la vivienda que cumple con los elementos de Seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. a) Seguridad de la tenencia: Condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo	Conserva texto vigente	Artículo 4. ... I. a XII. ... XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia; XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables; XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; XVI. Vivienda adecuada: Se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos: a) Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. b) Disponibilidad de servicios, materiales,



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE
LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Propone armonizar	forzoso, el hostigamiento y otras amenazas b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos. c) Asequibilidad: El costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella, sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos, el gasto destinado para ello debe ser menor del 30% de ingreso del hogar. d) Habitabilidad: Son las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales e) Accesibilidad: El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.	Conserva texto vigente	instalaciones e infraestructura. Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia. c) Asequibilidad. El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el 30% del ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. d) Habitabilidad. El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales. e) Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad. f) Ubicación. La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.
-------------------	---	------------------------	---



DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE
LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Propone armonizar	f) Ubicación: La localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas. g) Adecuación: Cultural La vivienda debe respetar y tomar en cuenta la expresión de la identidad cultural de sus ocupantes.	Conserva el texto vigente	g) Adecuación Cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.
Artículo 8. ... I. ... II. Conserva texto vigente	Artículo 8. ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado; tomando como base: la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural. III. a XVI. ... XVII. Conserva texto vigente	Artículo 8.- ... I. II. Conserva texto vigente	Artículo 8. ... I. ... II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. III. a XVI. ... XVII. Conserva texto vigente
III. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales,		III. a XVI. ... XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar la calidad, seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e	

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

instalaciones infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. XVIII.	e		infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural de la vivienda, y XVIII.		XVIII.
Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Transitorio Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 8 y se adiciona una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XII. ...

XIII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia;

XIV. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables;

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

XVI. Vivienda adecuada: Se integra y garantiza para sus ocupantes, los siguientes elementos:

a) Seguridad de la tenencia. Condiciones que garanticen seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura. Acceso permanente a agua potable, energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado; adecuadas instalaciones sanitarias, de almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y a servicios de emergencia.

c) Asequibilidad. El gasto asociado a la vivienda no debe exceder el 30% del ingreso del hogar ni poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos.

d) Habitabilidad. El espacio debe ser suficiente y garantizar la seguridad física de sus ocupantes, además de proporcionar protección contra condiciones climatológicas, riesgos para la salud y peligros estructurales.

e) Accesibilidad. El diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

f) Ubicación. La vivienda debe ubicarse en un lugar que permita el acceso a opciones de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y ubicarse fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

g) Adecuación Cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

DICTAMEN EN CONJUNTO SOBRE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

ARTÍCULO 8. ...

I. ...

II. Los objetivos que regirán el desempeño de las acciones de vivienda de la Administración Pública Federal y los mecanismos de coordinación con las entidades federativas y los municipios, así como para la concertación de acciones con los sectores social y privado, **tomando como base los elementos de la vivienda adecuada;**

III. a XVIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de junio de 2022.

Octava Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

29 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	BCC9E6B300889FD3A0AA40DE76D7 67CA3F28F0E6B3AE54C272D592DE EABD510D49100E67165DE457AB2BF C2A586DF4CA25B89FE9B4F4BC3C6 EF1769460063295
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	9E8E4C3BE58659AAB8137D9914045 918293BE8D71168DC84986D6410DF 370CCF75E93F1EC40B60F3232E875 B66F60DF74B800A65A6051044E6CB 33E84C9AA27A
 Celestina Castillo Secundino	A favor	DD682EC3F33B0C14C6FF42038A4FE 9118F1A265BCDAB8582B0EEDD5A1 BC3BC40D2D08AFBE9442E1C01D1B 1A44BCE0F39EC6EABCDDCF497DD B92E8B81320511D3
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	5C0CA552422B06953EAC08D463211 21A3BEBD06DB3BDEDA14A52D4031 711772D9E5B116247AEFE6F2DD0E6 D8EFBA7D8140AB4B12F7274240B70 D558C4F42B4BE
 Félix Durán Ruiz	A favor	08835F62C0C7D887226CF0D12E6D3 713BC305F8BE1E3CCB02DC144F2F FBF5D009EC7C191199DFAD72C0806 5FA9BF1196FC64D9F08E8FE551D98 87F54AA25CE9C

Octava Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

Abstención

E5D1AF4AFC383FE011DE39439E948
 007081FECFAB55E9CEC4106AAE660
 16E3238C2B5045AF87BEAFB28FDFE
 99DD37F16EF9FA35B041C98AC8118
 F3AAD6F8D73A



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

4D03EAC9EDD75291C945A6AF5AFD
 5A0582C17A6D69862F9BF65DD64F1
 C81204955645EE9703A3C6DCBC114
 70012B24E9CE5EAE6537FBEC773A
 C5CBBCA0D1995E



Janicie Contreras García

A favor

B7C0E362F2D0E6A48BA5D733C36E5
 FE8E54B446711E1BA4F72C8941F56
 FEF7E7647328D7196DEDAD4627D5F
 0C95CFCFA640424BB4CEE94269B53
 6E94742C4238



José Luis Flores Pacheco

A favor

0E37AAD4D5A7F99E0BB6BC0BF196
 87DAD5E66A3DFA479B1F20D577931
 23D661D64AED2080F8A44E13BD635
 FB171DAC90B2D47B78E85EE98D9F
 044F5D68EC51D3



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

AC84804A33385B927FBFFD38FD772
 6431EAE8EFF023225CCAC317C64B9
 02C0B558A4BA32368D576CC7FF0E5
 AB172203313F52ED3633D9DF140B8
 EF86EB7386A3



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

99380859E6E0861260805BC427417C
 76FEB6A17E910B98B221A0E420E8D
 7FFF08F900CAA9A589E3C6C5F3CD
 183E73C9F50C459E4A5B1F9137735
 CB241774A809

Octava Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

712045CBC4DE4A60BCFAD137ADA0
 7EEB08063EFBACBC146F08C0FA6B
 440560AF5B64BE296377304D0AAE7
 C0F5E9B8645C103B5A0B30C858475
 B2F0DFF4E827D2



Lilia Aguilar Gil

A favor

F2C52EE746099F02CC51EC9D51447
 A054B84A464589570C48C02E268CC
 D1AD183109DC3E20CA3B2F7495401
 05FE1DAF53B1A409E691F71D5C751
 EB048F5AC1F0



Marcia Solórzano Gallego

A favor

49A96E2897EBE9209FB6B7DF6CDC
 4EDB3F570C5974DE75E643A8FA5D9
 55664F30D3E44EFD0A698F9B66B7D
 4E69D2927EED05A2BF158EF36B522
 C8D9C2311AB37



María Asunción Álvarez Solís

A favor

6375517857DD025480D1DAB00AC06
 29A1B2C35F379ED843D89A86B00CD
 83E20306C7CF2A231727695DB57409
 6333376DD1839C04FAF827FF7CCEA
 D99BDE8EB44



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

1D5696008BCE4E2AA9DA33B31C114
 12D7647842102BD42475EC6A48CDE
 8FC128C96B359168FB3C576B86D93
 1389252CC484665681C701F0250BE0
 345EED051FB



María Sierra Damián

A favor

A041DC86A07C580F485DDDD7D14A0
 C535C4A7F0E1A85A0A47B4355A5B7
 9444CA54A230AC4C3FC981D797471
 DFD4F336E70D0F23EDC9CA30700C
 CF27371EE6CE86

Octava Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

16DF137B94F519B73522EAF9A346A
 4292ACCC3EAC2EDDFEB3BB0616D
 AC9ABEF62FB98C4823BA32D8B85C
 BFB960774FB2BBB2290CD67DEA82
 C1DCFDB0CE636482



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2CB2E176754A2B5571D42590413A69
 5F4F98D2A15654137417387D7D5237
 9085320086EC0BAABA85CA431A252
 6D053FEF48FA28AD9EF8655382749
 B935791904



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

4AD9B9E696ABBC450F2BEF3BFB11
 84F4B4CE51A0DC8D130A346FD6950
 B8F5DDFAC613D73A2758116886674
 34D7B35D23AA5486FED5B98C607DF
 AF28690F501C6



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

99AB0C420ACB72247D869A9B4F64B
 C66EA7942A6646F32F19DD1D36B40
 1692282C0EC0BD10615D01B94A08D
 21215F0AD432CEAF399A2E1C8A2D
 A2AB3AD39F945



Rodrigo Fuentes Ávila

Ausentes

38777132F5518BFD93A5F1E3BD6474
 1678BFA3F70750431D03BD0E07709F
 3B234A3115CE8055B27326C890C12
 FD4B12CAC099F85B9815C18E562D9
 571E6B29AA



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

082BFB7B543D702271B53AC0DF651
 4AFD21D66EF6DB9327F06AB7FDA4
 BDAAABE156E8283F33F7C26BC059F2
 405CE5B5486BE3A48D69DBC94F343
 560FB851F491B

Octava Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 8

29 de junio de 2022

NOMBRE TEMA Aprobación Dictamen en conjunto de iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 8 de la Ley de Vivienda.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

C33836F09DD9EDA55D4BEEDC0C96
 77C88BCF9792E10837FB2DB4C9D3B
 C5A4647BF2DAF1736CA9122CC054F
 129C53F1092FADACF25DC8AC57710
 AF90ACC603EEA



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

EB2F8366B7E66A4F5E5352213FD56
 A879A479400B81BAD32A2951A7B8C
 9AA2B123D74546499B1B2273DF881
 DF94E45291F75C3E765766CBD61CA
 918C73EB6707



Susana Cano González

A favor

410183F3423596B51CEECD358511E
 4AF582EBF84456BD1376470F49957E
 09BE02840579C197ED545D704B731
 AF881B24E78FE6EA68E551EE3365C
 5A3B5904E2E



Susana Prieto Terrazas

A favor

E3673E3301B5DE3D5F23D359A184E
 25F97E061DB1E69E17D33998B9A7E
 659FA852B8C79EBA60EEA54B6620A
 2CA1EEFB359A2FCF8D0E1181064E9
 2A59427D9257



Yessenia Leticia Olua González

A favor

E6F76DF958B648443024223C4BA4A
 34A16591C08592CB538785DD1C1FE
 11E02380B3073D15C1AE40F4D9AE1
 DC40157A48B0072B7D75AE469ED9D
 E67C1271B520

Total 28

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>